

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 123

VIERNES 23 DE MAYO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. año anterior..... 2'00 >			
id. id. de dos años anteriores 3'00 >			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 >			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la fecla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.977

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Almodóvar; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «La Emparedada», propiedad de don José Prieto Natera y en Extramuros, propiedad de don Rafael Morales y don Francisco Luna Ortiz, señalándose como zona sospechosa los términos colindantes al de Almodóvar; como zona infecta todo el término de Almodóvar y zona de inmunización toda la provincia de Córdoba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos, con prohibición absoluta de circulación y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 19 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.978

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Aguilar de la Frontera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Cortijo del Monje, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta el citado Cortijo y zona de inmunización todo el término de Aguilar.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos, con prohibición absoluta de circulación y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles en

las zonas sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 19 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.996

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Ochavillo», propiedad de don Luis Merino del Castillo, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la citada del «Ochavillo» y zona de inmunización todo el término municipal de Córdoba las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición absoluta de circulación de ganado por la zona infecta y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, en las zonas sospechosa y de inmunización.

Córdoba, a 20 de mayo de 1952.

Circular núm. 1.997

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Córdoba; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Malpartida», propiedad de don Fernando Cadenas Sanz, señalándose como zona sospechosa las fincas colindantes; como zona infecta la finca «Malpartida» y zona de inmunización todo el término municipal de Córdoba.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de enfermos y prohibición absoluta de circulación de ganado en la zona infecta y las que deben ponerse en práctica la vacunación de todas las especies receptibles, en las zonas sospechosas y de inmunización.

Córdoba, a 20 de mayo de 1952.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 2.ª Negociado Gobernación

Núm. 1.973

Nota de precios señalados por esta Presidencia, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobierno de esta Excelentísima Diputación provincial, de acuerdo con el Sr. Representante del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, según previene la O. C. de 17 de noviembre de 1932, que han de servir de base a la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia, durante el pasado mes de abril a fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	2'75
Id. de cebada de 4 kilogramos	8'37
Id. de paja de 6 kilogramos.. ..	1'71
Kilogramo de carbón.....	1'66
Id. de leña.....	0'47
Litro de aceite.....	11'69
Id. de petróleo	4'68

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba, 14 de mayo de 1952.
—El Presidente A., F. Cabrera.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.998

Con fecha 30 de abril del año en curso, la Dirección General de Trabajo, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«El trabajo de tala de encinas no aparece comprendido entre los considerados como especiales, relacionados en el artículo 60 de la reglamentación de Trabajo, para

el campo vigente en esa provincia, no obstante debe ser considerado dicho trabajo como especial y semejante al que ejecutan los taladores y limpiadores de olivos comprendida en el citado artículo.

En su virtud,

Esta Dirección General, ha tenido a bien acordar, que la remuneración de los taladores de encinas sea la misma que fija el artículo 60 de la Reglamentación del campo vigente, para los taladores y limpiadores de olivos».

Lo que se hace público, a los oportunos efectos legales.

Córdoba, 19 de mayo de 1952.—
El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo.

Ayudantía Militar de Marina de San Fernando

Núm. 1.846

Relación de los incriptos de este Trozo Marítimo, pertenecientes al Alistamiento del año 1952, para el Reemplazo de 1953, natural de la provincia de Córdoba, nacidos durante el año 1933, que se rinde en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y 114 del Reglamento dictado para su aplicación, a los efectos de su baja en el Alistamiento del Ejército.

Andrés Romero Domínguez, natural de Lucena, hijo de Sebastián y Mariana.

Joaquín Pérez León, natural de Cabra, de Antonio y Sierra.

Francisco Cañas Corredor, natural de Córdoba, de Rafael y Aurora.

José Lillo Jiménez, natural de Baena, de Tomás y Rosario.

Francisco Rienda Arroyo, natural de Zuheros, de Emilio y Remedios.

Francisco Rojas Barrios, natural de Pueblo Nuevo del Terrible, de Blás y Francisca.

San Fernando, a 30 de abril de 1952.—El C. de F. Ayudante Militar de Marina, Hermenegildo Sillero.

Caja de Recluta núm. 20 DE LUCENA

Núm. 1.903

Antonio Sebastianes Jiménez, hijo de Antonio y de Brígida, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1'610 metros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz acaballada, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Puente Genil (Córdoba), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 20, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lucena, ante el Juez Instructor don Antonio Alaminos Alonso, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lucena, a 12 de mayo de 1952.—
El Juez Instructor, Antonio Alaminos.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.976

Exacciones

La Comisión Permanente en sesión pública celebrada el día 9 de mayo, se sirvió aprobar las matrículas para el cobro en el corriente ejercicio de las siguientes exacciones:

Arbitrio sobre circulación de bicicletas y velocipedos.

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Arbitrio por posesión de carruajes de lujo.

Arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo y sus caballerías.

Arbitrio por circulación de caballos de silla.

Arbitrio con fines no fiscales sobre retretes sin agua a presión.

Derechos de uso del Escudo de la ciudad.

Tasas por parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler y servicios análogos.

Tasas por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tasas por licencias para tránsito de animales por vías municipales.

Se ha fijado un plazo para que los contribuyentes puedan satisfacer las cuotas dentro del período voluntario hasta el 10 de julio del año actual. Transcurrido dicho plazo se exigirá el pago de las cuotas impagadas mediante el procedimiento de apremio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y a los efectos del recurso que autoriza el artículo 699 de la Ley de Régimen Local y Reglamento vigente en la vía económica-administrativa.

Córdoba, 19 de mayo de 1952.—
El Alcalde interino, Firma ilegible.

Núm. 1.999

Negociado de Fomento

Formulado por las Oficinas Técnicas de esta Corporación el proyecto del colector general del Arroyo del Moro (1.º tramo) y alcantarillado de la zona comprendida entre el Paseo de la Victoria y Gran Vía Parque, se anuncia de confor-

midad con lo dispuesto en el Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales, queda expuesto al público por plazo de un mes, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Córdoba, 19 de mayo de 1952.—
El Alcalde interino, Firma ilegible.

Núm. 2.000

Fomento extraordinario Contribuciones especiales

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de las contribuciones especiales acordadas imponer a los propietarios de fincas beneficiadas con las obras de pavimentación de la calle Albeniz, se anuncia que se encuentra expuesto al público junto con los antecedentes que lo han producido, en la Oficina de Fomento Extraordinario y horas de 18 a 20 por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba, 19 de mayo de 1952.—
El Alcalde interino, Firma ilegible.

Núm. 2.001

Negociado de Gobernación

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión celebrada el día 9 del actual contratar mediante subasta pública las obras que faltan por ejecutar para terminar las de ampliación de estas Casas Consistoriales en la parte recayente a la calle de Claudio Marcelo y las de acoplo y accesos de las mismas, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba, 19 de mayo de 1952.—
El Alcalde interino, Firma ilegible.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.703

En virtud del presente edicto, se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares de la Nación, y agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de diligencias para la busca y rescate de una cartera color avellana clara, mediana, con dos o tres bolsillos, conteniendo 1.700, en un billete de a 1.000, otro de 500 y dos de 100, extraviada el pasado día 22 del actual al vecino de Iznájar, Francisco Aguilera Aguilera, desde el trayecto comprendido entre un bar situado en las cuatro esquinas de dicha villa, hasta el sitio conocido por «La Venta», lo que de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado

en unión de sus poseedores ilegítimos.

Dado en Rute, a 28 de abril de 1952.—José García Ferrer.—El Secretario, Joaquín Roldán.

LORA DEL RIO

Núm. 1.712

Manuel Bellido Martín o Martínez, de unos 52 años de edad, alto, delgado, pelo blanco, accidentalmente en Córdoba, barrio de la Verdad, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Lora del Río, dentro del término de diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para ser oído como inculcado en el sumario que se instruye por dicho Juzgado con el número 182 de 1951 por hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lora del Río, a 29 de abril de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

ANDUJAR

Núm. 1.714

Se concelan y dejan sin efecto las órdenes de prisión dadas del procesado en causa 251 de 1951 por hurto, José Serrano Varo, de 32 años, soltero, del campo, natural y vecino de Posadas, por haber sido detenido en Murcia donde se encontraba y a que se refería mi requisitoria de 3 del pasado enero.

Andújar, 28 de abril de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.715

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 80 de 1952, por estafa, con fecha 24 de abril de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a José Castel Casajuz, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado en la cantidad de 240 pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a José Castel Casajuz, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Córdoba, a 24 de abril de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.716

Don Vicente Merino Muro, Secretario del Juzgado municipal número Uno de esta capital.

Doy fe.—Que en el expediente número 94 de 1952, por estafa con fecha 24 de abril de 1952, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que condeno a Manuel Martínez Yago, como autor de una falta de estafa, a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice al perjudicado en la cantidad de 22 pesetas y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, José Luis García Hirschfeld.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Martínez Yago, actualmente en ignorado paradero, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Córdoba, a 24 de abril de 1952.—Vicente Merino.—Visto bueno: El Juez municipal, José Luis García.

Núm. 1.717

Manuel Santos Villodres, hijo de Manuel y de Ana, natural de Málaga, de estado soltero, profesión pintor, de 21 años, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por falsificación, en la causa número 266 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 30 de abril de 1952.—
El Secretario, Trinidad Castelo.—
Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

POSADAS

Núm. 1.719

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Primera Instancia de Posadas y su Partido.

Por virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de pobreza a instancia de doña Manuela Gómez Salcedo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Almodóvar del Río, con el fin de entablar el juicio declarativo ordinario que proceda, a fin de obtener sentencia ejecutoria por la que se ordene al señor Juez de Paz de Almodóvar del Río, como encargado del Registro Civil, la rectificación del sexo atribuido a doña Manuela Gómez Salcedo, pues aparece inscrita por error como varón y nombre Manuel.

Habiéndose acordado por providencia dictada en el día de hoy emplazar por medio del presente a las personas desconocidas que se puedan creer perjudicadas por la declaración que se interesa, para que en el término de seis días contesten la demanda incidental en el término de seis días.

Dado en Posadas, a 18 de abril de 1952.—P. H. Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.735

El Juez de Instrucción de este Partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo 300 pesetas en metálico, en billetes de 100 pesetas del Banco de España, un carnet de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro y una fotografía de señora, propiedad del vecino de Puente Genil, Antonio Postigo Márquez, que le fué sustraída el día 19 de los corrientes en la estación férrea de Puente Genil, la que en caso de ser habida será puesta a mi disposición con sus poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en la causa que con el número 73 del corriente año, instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 28 de abril de 1952.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.